



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 873

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de junio de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2023 CÁMARA, 26 DE 2024 SENADO

por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.; 29 de mayo de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara – 026 de 2024 Senado "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos presentar Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 044 de 2023 Cámara – 026 de 2024 Senado "Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES.

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, encontrando que hay diferencias en cuanto al contenido y al número de los artículos del proyecto, sin que estas alteren el espíritu del presente proyecto de Ley.

En la elaboración del texto conciliado que se propone a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los suscritos conciliadores tuvimos en cuenta los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia C-020 de 2018, en la cual señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del límite material previsto

por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

A continuación, presentamos el respectivo cuadro comparativo para su revisión y consideración:

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y TEXTO CONCILIADO

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO
"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"	"Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones"	Sin discrepancias
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, con el fin de fomentar su desarrollo organizado, la protección de los deportistas y la promoción de valores asociados al deporte.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.	Se acoge el texto de Senado
Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por: 1. Deportes electrónicos (eSports): Los deportes electrónicos son una forma de competencia, aficionada o profesional mediante la utilización de videojuegos, ejecutados por medio de equipos tecnológicos como consolas, celulares y/o computadores, entre otros. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo unas reglas establecidas. 2. Videojuego: Juegos de video por	Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por: 1. Deportes electrónicos (eSports): los deportes electrónicos son una forma de competencia, aficionada o profesional mediante la utilización de videojuegos, ejecutados por medio de equipos tecnológicos como consolas, celulares y/o computadores, entre otros. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo unas reglas establecidas.	Se acoge el texto de Senado

<p>computador, simuladores, consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares. El videojuego elegido para las competencias de deportes electrónicos (eSports), debe permitir que los deportistas compitan en igualdad de condiciones. Es decir, los jugadores no pueden pagar por conseguir más experiencia, ni mejora de accesorios para sus personajes y/o equipos, o como se conoce, Pay to Win, únicamente entra en juego la habilidad de los competidores.</p> <p>3. Videogugador: Persona natural que practica el deporte electrónico de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport.</p>	<p>2. Videojuego: juegos de video por computador, simuladores, consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares. El videojuego elegido para las competencias de deportes electrónicos (eSports), debe permitir que los deportistas compitan en igualdad de condiciones. Es decir, los jugadores no pueden pagar por conseguir más experiencia, ni mejora de accesorios para sus personajes y/o equipos, o como se conoce, Pay to Win, únicamente entra en juego la habilidad de los competidores.</p> <p>3. Actividades Geek: pueden ser las actividades que practica un individuo auto reconocido como tal, de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport, especialmente cuando abordan temas como la ciencia ficción.</p>		<p>El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos en materia deportiva, para la práctica de los deportes electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes, según corresponda tanto en lo convencional como para personas en situación de discapacidad, en lo que al deporte asociado atañe, y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos, de acuerdo con las características y particularidades de esta disciplina deportiva al incorporarse, concretamente, al Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil, comunidades de deportes electrónicos (eSports) y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad, los desarrolladores de videojuegos y/o publisher's, para lo cual será necesario contar con la participación y los procesos institucionales y de gobernanza de los comités Olímpico y Paralímpico colombianos, en lo que al deporte de alto rendimiento y competitivo conciernen según la legislación deportiva vigente.</p> <p>Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos y presentar al congreso los proyectos de ley en materia deportiva, para la práctica de los deportes electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad.</p> <p>Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>Cámara</p> <p>Se acoge el texto de Cámara</p> <p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Artículo 3°. Reconocimiento de los deportes electrónicos (eSport). Reconózanse los deportes electrónicos (eSports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>Artículo 3°. Reconocimiento de los deportes electrónicos (eSport). Reconózanse los deportes electrónicos (eSports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, los principios éticos y el buen uso del tiempo libre, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entretenimiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías; y la promoción, prevención y atención de la salud mental y física de los videojugadores aficionados como profesionales.</p>	<p>Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entretenimiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Artículo 5°. Actualización normativa.</p>	<p>Artículo 5°. Actualización normativa.</p>	<p>Se acoge el texto de</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 5°. Se entiende que: (...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libre o controladamente por los padres de familia y/o representantes legales en menores de edad, en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica. (...)</p>	<p>el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica. (...).</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>(eSports). Para este propósito, podrán apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 10°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades asociadas. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y paralímpico, y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 11. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y</p>	<p>(eSports) y actividades geek. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Parágrafo. Para este propósito el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar lineamientos específicos para el reconocimiento de las actividades geek.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana, que considere los riesgos asociados a su mala práctica, y basados en la ética del deporte y la no discriminación de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de infancia y adolescencia, género, discapacidad, territorialidad y étnico.</p>	<p>Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de género, discapacidad, territorialidad y étnico.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Artículo 10°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades asociadas. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y paralímpico, y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.</p>	<p>(eSports) y actividades geek. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Parágrafo. Para este propósito el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar lineamientos específicos para el reconocimiento de las actividades geek.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y actividades geek en el territorio nacional.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Artículo 11. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y</p>	<p>(eSports) y actividades geek. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Parágrafo. Para este propósito el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar lineamientos específicos para el reconocimiento de las actividades geek.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Artículo 9°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos</p>	<p>Artículo 9°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>(eSports). Para este propósito, podrán apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 10°. Promoción de los eSports. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades asociadas. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y paralímpico, y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.</p>	<p>(eSports) y actividades geek. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Parágrafo. Para este propósito el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar lineamientos específicos para el reconocimiento de las actividades geek.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>tecnología para ser desarrolladas en escenarios nacionales o que permitan la participación del país en competencias de carácter internacional, de acuerdo a los artículos 46 y siguientes de la Ley 181 de 1995, y los artículos 26 y siguientes del Decreto 1228 de 1995. Para esto, el Ministerio del Deporte adecuará su Centro de Ciencias del Deporte con el fin de respaldar los procesos deportivos de los eSports, de acuerdo al artículo 4 de la ley 1967 de 2019.</p> <p>Asimismo, coordinarán con el Ministerio de Salud, las guías de prevención en salud mental y física, para la adecuada orientación del deporte electrónico y actividades asociadas, con especial énfasis en advertencias, prevención de la adicción y otros trastornos; recomendaciones y rutas de atención para su promoción, prevención y atención; con enfoque especial para Niños Niñas y Adolescentes.</p> <p>Parágrafo. Las entidades mencionadas coordinarán con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la reglamentación respectiva de los contenidos de acuerdo al rango de edad, en función de la actualización y regulación pertinente para garantizar la protección integral de los menores de edad.</p> <p>Artículo 12. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, podrán acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema.</p> <p>Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta ley, los cuales estarán de manera permanente y pertenecerán en ellos.</p>	<p>Artículo 11. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, tendrán seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema.</p> <p>Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta ley, los cuales estarán de manera</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara</p>
<p>Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Artículo 16. Informes de Seguimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará estricto seguimiento de esta ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.</p> <p>Artículo 17 (NUEVO). El Gobierno Nacional realizará un seguimiento que incluya un modelo de regulación para su uso, una clasificación precisa de los videojuegos a fomentar, así como lineamientos para el manejo de divisas electrónicas, apuestas en línea y transacciones relacionadas dentro de ciertos videojuegos, con el fin de prevenir prácticas abusivas o ilegales.</p> <p>Artículo 18. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>III. PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de</p>		
<p>Artículo 13. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y los principios que rigen el sistema presupuestado.</p> <p>Artículo 14. El Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales que requiera esta ley con el fin de garantizar la protección y bienestar de los menores de edad en la práctica de los deportes electrónicos (eSports). Dichas medidas, deben incluir por lo menos los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La seguridad digital 2. Edad mínima para competencias nacionales e internacionales 3. Supervisión de competencias 4. Salud mental y física <p>Parágrafo: Dentro de las medidas de Salud Mental y Física, se tendrá que desarrollar programas de entrenamiento físico para gamers, con incentivos para la actividad física, otorgando beneficios a videojugadores y equipos que promuevan un estilo de vida activo y saludable.</p> <p>Artículo 15. Prioridad en la Asignación de Recursos para la Inclusión y Acceso Equitativo a los Esports. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades territoriales, deberá priorizar la asignación de recursos destinados a los deportes electrónicos (eSports) en áreas con infraestructura tecnológica limitada y en comunidades con alto índice de vulnerabilidad socioeconómica, garantizando así el acceso equitativo a esta disciplina.</p>	<p>permanente y pertenecerán en ellos.</p> <p>Artículo 12. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>Ley No. 044 de 2023 Cámara – 026 de 2024 Senado “Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="829 1548 1068 1664">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República Partido de la U </div> <div data-bbox="1154 1548 1442 1664">  JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde </div> </div> <p>IV. TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA – 026 DE 2024 SENADO</p> <p><i>“Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, con el fin de fomentar su desarrollo organizado, la protección de los deportistas y la promoción de valores asociados al deporte.</p> <p>Artículo 2°. Definición. Para efectos de lo previsto en esta Ley y en las normas relativas a los deportes electrónicos (eSports) se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportes electrónicos (eSports): Los deportes electrónicos son una forma de competencia, aficionada o profesional mediante la utilización de videojuegos, ejecutados por medio de equipos tecnológicos como consolas, celulares y/o computadores, entre otros. Los jugadores compiten de forma individual o grupal en diferentes disciplinas y categorías de manera virtual o simulada, siguiendo unas reglas establecidas. 2. Videojuego: Juegos de video por computador, simuladores, consolas de videojuegos, y/o cualquier otro instrumento, que en su desarrollo utilice imágenes visuales electrónicas o similares. El videojuego elegido para las competencias de deportes electrónicos (eSports), debe permitir que los deportistas compitan en igualdad de condiciones. Es decir, los jugadores no pueden pagar por conseguir más experiencia, ni mejora de accesorios para 		

<p>sus personajes y/o equipos, o como se conoce, Pay to Win, únicamente entra en juego la habilidad de los competidores.</p> <p>3. Videojugador: Persona natural que practica el deporte electrónico de manera recreativa y/o competitiva por medio de videojuegos o eSport.</p> <p>Artículo 3°. Reconocimiento de los deportes electrónicos (eSport). Reconozcáense los deportes electrónicos (eSports) como una actividad de naturaleza deportiva ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>Artículo 4°. Recreación y aprovechamiento del tiempo libre con componente digital, virtual y electrónico. La práctica de los deportes electrónicos (eSports) deberá ser libre y accesible de modo que se promuevan los valores cívicos, los principios éticos y el buen uso del tiempo libre, el desarrollo intelectual, el desarrollo físico, el entretenimiento, el aprendizaje, la cultura, el deporte, la socialización, el desarrollo económico y las nuevas tecnologías; y la promoción, prevención y atención de la salud mental y física de los videojugadores aficionados como profesionales.</p> <p>Artículo 5°. Actualización normativa. El Ministerio del Deporte deberá actualizar los lineamientos específicos internos y presentar al congreso los proyectos de ley en materia deportiva, para la práctica de los deportes electrónicos (eSports), la creación de federaciones, ligas, clubes y la organización de competencias deportivas de deportes electrónicos, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Esta actualización deberá realizarse con el acompañamiento de la academia, la industria, las organizaciones deportivas de deportes electrónicos, la sociedad civil y expertos en la materia en mesas de trabajo que permitan la armonización de conceptos y normatividad.</p> <p>Parágrafo 2°. Las ligas, entes deportivos, clubes, corporaciones y comités deportivos de deportes electrónicos que existan en el país deberán cumplir con la normatividad vigente para su reconocimiento dentro del Sistema Nacional del Deporte, para ello, el Ministerio del Deporte y las entidades territoriales deberán realizar el acompañamiento para su reglamentación, reconocimiento y funcionamiento dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. Se entiende que:</p> <p>(...)</p> <p>El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 7°. Fomento de políticas. El Ministerio del Deporte diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, la masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de una práctica deportiva responsable y sana, que considere los riesgos asociados a su mala práctica, y basados en la ética del deporte y la no discriminación de los eSports, haciendo énfasis en enfoques diferenciales de infancia y adolescencia, género, discapacidad, territorialidad y étnico.</p> <p>Artículo 8°. Fomento territorial. Autorícese al gobierno departamental y municipal para que, dentro de su autonomía territorial, realice la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de acciones, obras e intervenciones de interés social y utilidad pública que tengan como propósito garantizar y fomentar la práctica de los Deportes Electrónicos (eSports) y en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 9°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports). Para este propósito, podrán apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 10°. Promoción de los eSport. El Ministerio del Deporte, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desarrollarán actividades para el fomento, protección y promoción de los deportes electrónicos (eSports) y actividades asociadas. Para este propósito, podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, apropiarse las partidas presupuestales necesarias y realizar alianzas con organismos internacionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto y funciones de cada ministerio, particularmente, aunque no exclusivos, con el movimiento olímpico y paralímpico, y sus afiliados reconocidos oficialmente, para el fortalecimiento del sector.</p> <p>Artículo 11. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo de softwares, hardware, videojuegos y tecnologías para la práctica de los deportes electrónicos (eSports) así como para los emprendimientos asociados al área, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>En asocio con el Ministerio del Deporte se generarán estrategias de apoyo y fomento a actividades deportivas y competitivas de los deportes electrónicos (eSports) relacionadas a la innovación y tecnología para ser desarrolladas en escenarios nacionales o que permitan la participación del país en competencias de carácter internacional, de acuerdo a los artículos 46 y siguientes de la Ley 181 de 1995, y los artículos 26 y siguientes del Decreto 1228 de 1995. Para esto, el Ministerio del Deporte adecuará su Centro de Ciencias del Deporte con el fin de respaldar los procesos deportivos de los eSports, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019.</p> <p>Asimismo, coordinarán con el Ministerio de Salud, las guías de prevención en salud mental y física, para la adecuada orientación del deporte electrónico y actividades asociadas, con especial énfasis en advertencias, prevención de la adicción y otros trastornos; recomendaciones y rutas de atención para su promoción, prevención y atención; con enfoque especial para Niños Niñas y Adolescentes.</p>
<p>Parágrafo. Las entidades mencionadas coordinarán con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la reglamentación respectiva de los contenidos de acuerdo al rango de edad, en función de la actualización y regulación pertinente para garantizar la protección integral de los menores de edad.</p> <p>Artículo 12. Los Organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, podrán acomodar sus diferentes planes, programas y proyectos a las nuevas disposiciones relacionadas a los deportes electrónicos (eSports) y de esta manera integrarlos plenamente al sistema.</p> <p>Parágrafo. Autorícese a las entidades competentes en actualizar y modificar el Plan decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus diferentes líneas de acción los deportes electrónicos (eSports) reconocidas por esta Ley, los cuales estarán de manera permanente y pertenecerán en ellos.</p> <p>Artículo 13. Financiación. El Gobierno nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo y los principios que rigen el sistema presupuestal.</p> <p>Artículo 14. El Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales que requiera esta Ley con el fin de garantizar la protección y bienestar de los menores de edad en la práctica de los deportes electrónicos (eSports).</p> <p>Dichas medidas, deben incluir por lo menos los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La seguridad digital 2. Edad mínima para competencias nacionales e internacionales 3. Supervisión de competencias 4. Salud mental y física <p>Parágrafo: Dentro de las medidas de Salud Mental y Física, se tendrá que desarrollar programas de entrenamiento físico para gamers, con incentivos para la actividad física, otorgando beneficios a videojugadores y equipos que promuevan un estilo de vida activo y saludable.</p> <p>Artículo 15. Prioridad en la Asignación de Recursos para la Inclusión y Acceso Equitativo a los Esports. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades territoriales, deberá priorizar la asignación de recursos destinados a los deportes electrónicos (eSports) en áreas con infraestructura tecnológica limitada y en comunidades con alto índice de vulnerabilidad socioeconómica, garantizando así el acceso equitativo a esta disciplina.</p> <p>Parágrafo 1: Se promoverá la creación de centros comunitarios de acceso público equipados con la tecnología necesaria para la práctica de los eSports en municipios rurales y zonas urbanas marginales, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 2: Los recursos asignados para el desarrollo de los eSports no podrán afectar ni reducir los presupuestos destinados a los deportes tradicionales, garantizando la sostenibilidad de las disciplinas deportivas convencionales dentro del Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>Artículo 16. Informes de Seguimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hará estricto seguimiento de esta Ley, sobre la cual deberá rendir informe cada 2 años a las comisiones VII de Senado y Cámara a efectos de verificar la evolución de la misma conforme a los avances tecnológicos y digitales y la afectación o no de sectores de la población como los menores de edad, entre otros.</p> <p>Artículo 17. El Gobierno Nacional realizará un seguimiento que incluya un modelo de regulación para su uso, una clasificación precisa de los videojuegos a fomentar, así como lineamientos para el manejo de divisas electrónicas, apuestas en línea y transacciones relacionadas dentro de ciertos videojuegos, con el fin de prevenir prácticas abusivas o ilegales.</p> <p>Artículo 18. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <p></p> <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República Partido de la U</p> <p></p> <p>JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde</p>

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2023 CÁMARA, 26 DE 2024 SENADO

por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

FE DE ERRATAS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA - 026 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: FE DE ERRATAS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA - 026 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados presidentes,

Los suscritos miembros de la comisión de conciliación del Senado de la República y la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta que se presentó un error tipográfico de transcripción en el artículo 6 del texto propuesto para conciliación del PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA - 026 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", nos permitimos elaborar Fe de Erratas, con base a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, al texto publicado en el informe de conciliación en las gacetas del Congreso asignadas en los siguientes términos:

1) El artículo 6, del texto sometido a conciliación, es correcto. Sin embargo, en el texto propuesto para conciliación se fijó con un error tipográfico de transcripción, según lo aprobado en las dos cámaras, ya que no se hace referencia al año 1995, sino al año 1996. Cabe afirmar que la Ley 181 corresponde al primer año mencionado.

En consecuencia el citado artículo 6 quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Se entiende que:

(...)

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

(...).

De los honorables congresistas,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido de la U


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2024 CÁMARA, 461 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio 3 de 2024

Doctora
ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Vice-Presidente
Comisión Sexta
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones".

Respetada vice presidenta Ana María Castañeda Gómez,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 322 de 2024, de autoría del Representante a la Cámara Dolcey Oscar Torres Romero y el Senador Pedro Flórez, fue radicado el miércoles 18 de septiembre de 2024 ante la secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente (artículo 1° de la Ley 3ª de 1992) y la designación del ponente para primer debate le correspondió al representante Dolcey Oscar Torres Romero.

El 6 de noviembre de 2024, el representante Dolcey Torres rindió la ponencia para primer debate del presente proyecto, con una proposición aprobada del representante Pedro Baracutao García, para estipular los objetivos de la Pedagogía de la Paz, la cual quedó incluida en el texto que aprobó por unanimidad la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El 4 de diciembre del 2024 se designó al representante Dolcey Torres como ponente para segundo debate de la presente iniciativa.

El 30 de abril del 2025, el proyecto fue aprobado en segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

El 25 de mayo de 2025 fue remitido a comisión sexta del senado de la república.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la aplicación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.

<p>III. ANTECEDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes jurídicos y normativos sobre la materia en Colombia <p>Colombia requiere una nueva ley que actualice los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz en aras de incluir prácticas pedagógicas reflexivas y participativas. He aquí los fundamentos legales que instan la necesidad de la ley de Pedagogía de la Paz.</p> <p>1. Constitución Política de Colombia</p> <p>1.1. Artículo 22: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, lo cual refleja el compromiso del Estado colombiano de crear condiciones para el goce efectivo de este derecho, pues el histórico de violencia que caracteriza el contexto colombiano, demanda esfuerzos de todo tipo para la construcción de una sociedad más justa y pacífica.</p> <p>1.2. Artículo 41: “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”. Este artículo indica la importancia de cimentar, desde la escuela, bases y principios humanos y éticos en los niños y niñas.</p> <p>1.3. Artículo 64: El Estado reconoce la importancia de garantizar el derecho a la educación de calidad con pertinencia. Esto implica que los niños y niñas, que gozan del derecho fundamental a la educación, consagrado en el artículo 44 de la Constitución, debe propender no sólo por el acceso sino también la calidad de los procesos de aprendizaje.</p> <p>1.4. Artículo 67: “la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social” cuyo objetivo es facilitar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales. El mismo artículo señala que le corresponde al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regular y ejercer la supervisión de la educación. • Velar por la calidad educativa y el cumplimiento de sus objetivos. • Asegurar una formación integral (moral, intelectual y física) de los estudiantes. • Garantizar el acceso y la permanencia de los menores en el sistema educativo. 	<p>2. Normas</p> <p>Ley 1732 de 2014, que dio vida a las Cátedras de Paz en Colombia, se creó para garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz desde el ámbito escolar. Así, es de obligatorio cumplimiento que las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluyan en sus respectivos planes de estudio la Cátedra de la Paz como un espacio de reflexión y formación en torno a la convivencia con respeto.</p> <p>Decreto 1038 de 2015, mediante el cual se reglamenta la Ley 1732 de 2014, se establecen sus objetivos, estrategias de implementación, estructura, contenidos, lineamientos estándares y forma de evaluación.</p> <p>3. Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida” 2022-2026</p> <p>La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. (...) En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia (PND, 2022, P.114).</p> <p>Este apartado hace explícita la necesidad e importancia de territorializar y diversificar las metodologías de aprendizaje, lo cual se alinea con lo planteado en la página 121 respecto a la construcción de una cultura de paz como una forma de reconocer los saberes diversos de todas las poblaciones:</p> <p>Se contribuirá a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios a través del fomento, la protección y divulgación de expresiones de cultura de paz, tanto institucional como popular. Se impulsará la apropiación social de los distintos legados y contribuciones a la verdad y la memoria, para la construcción de un nuevo relato de nación que promueva el diálogo como un camino para la paz (PND, 2022, P.121).</p>
<p>4. Plan Decenal de Educación 2016-2026</p> <p>En Plan Decenal de Educación 2016-2026, elaborado bajo la dirección del Ministerio de Educación y en cumplimiento de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), se presenta como una guía esencial para las decisiones que deben tomarse a fin de cumplir con las directrices constitucionales y legales relacionadas con el servicio educativo. Este plan se fundamenta en el principio de fomentar el desarrollo humano, abarcando las dimensiones económica, social, científica, ambiental y cultural del país, además de enfatizar la integralidad, sostenibilidad y equidad en el ámbito educativo.</p> <p>El documento establece como su quinto desafío estratégico “Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género” (Pg. 6), este objetivo demanda la consolidación de una educación “que contribuya a formar buenos ciudadanos, resolver los conflictos pacíficamente, fortalecer la reflexión y el diálogo, así como estimular la sana convivencia” (Pg. 9).</p> <p>Entre los retos que presenta el Plan Decenal de Educación 2016-2026, se destaca la necesidad de “promover una educación que reforme el paradigma que ha prevalecido hasta ahora”. Esto implica, como señala el documento, crear una nueva forma de aprender, relacionarse y actuar, donde la educación sea vista tanto como un derecho fundamental como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad en su conjunto. Esto revela la importancia de apostarle a metodologías pedagógicas que trasciendan la impartición de conocimientos.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>1. Importancia del proyecto de ley</p> <p>Nuestro proyecto nace de la necesidad de enfrentar uno de los principales desafíos en la construcción de paz en Colombia: alcanzar las metas propuestas en los Acuerdos de La Habana, tras 8 años de su firma, con una efectiva implementación a nivel territorial.</p> <p>Para lograrlo, acudimos a la vocación transformadora de la pedagogía, que resulta fundamental para abordar los desafíos sociales que enfrenta al país de cara a la retaliación de la violencia en los territorios y las barreras de acceso a las garantías en materia de paz y bienestar para todas las personas.</p>	<p>Nos enfocamos en una herramienta clave creada para este propósito: las Cátedras de Paz, un espacio educativo creado mediante la Ley 1732 de 2014 para promover la consolidación de una Cultura de Paz a través de conversaciones conceptuales sobre fenómenos complejos como el conflicto armado, la violencia, los Grupos Armados Irregulares, la construcción de paz, la memoria histórica, entre otras. Esta herramienta propone la inclusión de temáticas como la prevención del acoso escolar, el uso sostenible de los recursos naturales y la participación política, dentro de los currículos escolares para la impartición de conocimientos sobre determinados contenidos que se entienden como universalmente relevantes en materia de paz.</p> <p>Sin embargo, tal como lo señala Laura Beltrán (2024, p. 12)¹, sabemos que limitarse a un componente curricular tradicional es insuficiente. La literatura especializada señala que un modelo educativo basado únicamente en contenidos universales resulta obsoleto si no incorpora diversas epistemologías y cosmovisiones. Un enfoque más completo no solo enriquecería los aprendizajes cognitivos de los estudiantes, sino que también potenciaría la absorción de habilidades y capacidades que puedan trasladar a diferentes esferas de sus vidas, generando nuevas posibilidades para la paz. Al aprender a relacionarnos de manera pacífica y desaprender comportamientos nocivos arraigados en nuestras estructuras sociales, podemos romper los ciclos de violencia y superar las barreras que perpetúan la marginalidad de ciertas comunidades. Este cambio es esencial para avanzar hacia la garantía y el acceso equitativo a los derechos fundamentales para todos, constituyendo así una auténtica Cultura de Paz.</p> <p>Por ello, nuestro proyecto se propone actualizar el modelo curricular de las Cátedras de Paz, integrando estrategias de aprendizaje más holísticas. Para lograrlo, proponemos hablar de “Pedagogías para la Paz” en lugar de “Cátedras de Paz”, pues queremos que los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) de Colombia no sólo adquieran conocimientos, sino también herramientas y habilidades socioemocionales para enfrentar los desafíos de su contexto de manera pacífica y resolutiva.</p> <p>Esta actualización requiere de varios componentes que están contemplados en el articulado del proyecto:</p> <p><small>¹ Trabajo de grado publicado en el repositorio de la Universidad Nacional de Colombia, por parte de la especialista en Acción sin Daño y Construcción de Paz, Laura Beltrán.</small></p>

<p>1. Descentralización de los lineamientos y directrices pedagógicas que orientan las prácticas de enseñanza en las Instituciones Educativas (IE) del país, integrando a las comunidades locales en los procesos de construcción de paz allí adelantados.</p> <p>2. Promoción activa de la lectura y análisis de los contextos territoriales para la aplicación de metodologías pedagógicas adaptadas a las realidades locales.</p> <p>3. Generación de procesos autónomos de aprendizaje que pongan a las y los estudiantes como protagonistas de sus procesos educativos y de la construcción de paz.</p> <p>4. Identificación de las diferentes violencias que operan en los territorios para mitigar las raíces estructurales de las mismas y desarraigar los comportamientos violentos que se han aprendido.</p> <p>5. Integración de diversas epistemologías y cosmovisiones que se aproximen a las nociones de paz de los NNAJ y les permitan explorar su creatividad y su capacidad de poner en práctica habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos.</p> <p>6. Seguimiento a la implementación de los espacios y prácticas pedagógicas para la paz que busquen no sólo evaluar la efectividad de las medidas, sino también analizar los alcances, limitaciones, retos e impactos de los mismos.</p> <p>2. Desafíos de la construcción de paz en los territorios</p> <p>La construcción de paz en Colombia enfrenta múltiples retos que incluyen la persistencia de la violencia en los territorios, las confrontaciones de las organizaciones armadas que permanecen en algunas regiones, la implementación incompleta de los Programas de Desarrollo Rural, la deficiente reintegración de excombatientes, las débiles capacidades institucionales a nivel local para la gobernanza, las desigualdades en el acceso a la justicia y los derechos fundamentales, las fragmentaciones sociales, la baja participación ciudadana y la falta de incentivos para la organización comunitaria, entre otras (González, 2023, p.7)².</p> <p>La persistencia de la violencia en los territorios, que tiene impactos diferenciados en determinados grupos poblacionales, combinada con las condiciones estructurales que impiden satisfacer las necesidades básicas de toda la población, supone desafíos significativos para la implementación territorial de las estrategias de</p> <p>² González, Leonardo. 2023. Informe Situación de seguridad de los firmantes del Acuerdo de paz. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ).</p>	<p>construcción de paz, pues los fenómenos y patrones del conflicto tienen matices en función de los contextos locales.</p> <p>Un ejemplo de ello es la diferencia en la cantidad de homicidios entre los diferentes departamentos del país; en el 2023, el boletín estadístico de Medicina Legal reportó que en Bogotá hubo 1.120 homicidios, seguida de Cali -una ciudad que tiene menos de un tercio de la población de Bogotá-, con 1.046 casos. Asimismo, las cifras de desplazamiento forzado presentadas por la Unidad de Víctimas para el primer semestre del 2023, evidenciaron que el 29% de las víctimas se desplazaron desde 5 municipios (Olaya Herrera, Roberto Payán, Argelia, Tumaco y Buenaventura), todos de la región Pacífica, cuya mayor parte de la población es afrodescendiente y también hay presencia significativa de comunidades indígenas. Además, el Instituto Nacional de Salud, al 8 de junio de 2024, recibió 66.621 reportes de violencia intrafamiliar, de los cuales el 75,6% se han presentado en mujeres, con una particular concentración de casos, también, en Bogotá y Cali.</p> <p>Esta problemática requiere no sólo de esfuerzos sectorizados para la implementación, sino también del fortalecimiento local, tanto institucional como popular, para generar redes que articulen las instancias nacionales y subnacionales para la reducción de brechas y el acceso a oportunidades equitativas entre los diferentes grupos sociales. Así lo explican Trejos y colaboradores en <i>Gestión administrativa local y paz territorial</i>, en cuyas primeras páginas los autores explicitan que las debilidades técnicas y administrativas para la gobernanza territorial representan un obstáculo para la implementación de políticas locales de paz, especialmente en las regiones más apartadas del centro andino (Trejos et al, 2020, p.7)</p> <p>Es por ello que la territorialización de la paz es una necesidad que debe abordarse desde la pedagogía, pues recae en la construcción de una Cultura de Paz sólida y eficaz, la posibilidad de formar personas menos violentas.</p> <p>Así lo confirma la propuesta conceptual del sociólogo noruego Johan Galtung³, quien explica que existen tres tipos de violencia:</p> <p>³ Uno de los protagonistas y fundadores de la investigación sobre la paz y los conflictos sociales, quien configuró conceptualizaciones que siguen vigentes en las teorías sobre conflicto y construcción de paz.</p>
<p>i. La violencia directa, que se refiere a aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras (Galtung, 1969, p.169).</p> <p>ii. La violencia estructural, también descrita como injusticia social, que consiste en aquellas condiciones que no son visibles, pero que generan barreras a la satisfacción de las necesidades básicas humanas de determinados grupos sociales⁴.</p> <p>iii. La violencia cultural o simbólica, que legitima el uso de las violencias anteriores y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras religiosas, ideológicas, lingüísticas, entre otras, de la sociedad: "La violencia cultural hace que la violencia directa y la estructural aparezcan, e incluso se perciban, como cargadas de razón" (Galtung, 1990, p.291).</p> <p>El autor argumenta que para poder transformar las raíces de las diferentes violencias es necesario cambiar las relaciones desiguales de poder que sustentan el posicionamiento de unas personas sobre otras a través de construcciones narrativas que problematizan las diferencias y las utilizan como base para discriminar, segregar y estigmatizar (Galtung, 1990, p.291). Esto implica que los conflictos son fenómenos cíclicos acompañantes de la realidad que emergen de divisiones sociales y desacuerdos que cambian con el tiempo; por lo tanto, la violencia se mantiene activa por factores como la precarización laboral, la falta de oportunidades y la concentración del poder en centros urbanos, afectando desproporcionadamente a comunidades indígenas, afrodescendientes, LGTBI, mujeres, entre otros.</p> <p>3. La educación para la paz en Colombia</p> <p>De acuerdo al informe anual del Ministerio de Educación Nacional para el 2022, aproximadamente el 70% de las escuelas en Colombia habían comenzado a implementar la Cátedra de Paz en alguna medida. Sin embargo, las principales dificultades reportadas incluían la falta de recursos, la capacitación insuficiente para los docentes y la necesidad de adaptar el contenido a contextos locales específicos.</p> <p>⁴ Definición construida a partir de Galtung & Høivik (1971, p.74) y Galtung (1969, p.171).</p>	<p>Por su parte, la Fundación Paz y Reconciliación (Pares) ha encontrado que la implementación de las Cátedras ha sido desigual. En las áreas urbanas y más accesibles, la implementación ha avanzado más rápidamente, mientras que, en las áreas rurales y más afectadas por el conflicto armado, los progresos han sido más lentos. En algunas zonas periféricas, se estima que la implementación efectiva de la cátedra de paz ha sido inferior al 50%, debido a desafíos como la infraestructura limitada y la falta de recursos.</p> <p>Sobre esto también se ha pronunciado el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que ha publicado diversos informes en los que destaca el impacto positivo de las Cátedras de Paz en la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos en comunidades afectadas por la violencia. Sin embargo, también se observa que la implementación ha sido desigual, con una mayor cobertura en áreas urbanas en comparación con las zonas rurales.</p> <p>Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha señalado que la implementación de las Cátedras, pese a ser significativa, su profundidad y calidad varían considerablemente. Se estima que alrededor del 60% de las escuelas tienen alguna forma de cátedra de paz, aunque la efectividad puede estar limitada por diversos factores.</p> <p>En resumen, la implementación de la cátedra de paz tiende a ser más efectiva en áreas urbanas que en zonas rurales y periféricas, donde las condiciones son más difíciles. La falta de recursos y la capacitación insuficiente para los docentes siguen siendo barreras significativas para una implementación uniforme y efectiva. Adaptar el contenido y los métodos de enseñanza a los contextos locales es crucial para el éxito de la cátedra de paz.</p> <p>Por todo lo anterior, consideramos crucial poner la mirada en la territorialización de la educación para la paz, pues las realidades locales ameritan la puesta en marcha de estrategias diversas que mitiguen las raíces de las violencias.</p> <p>Sobre esta necesidad se han pronunciado múltiples organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que entiende la paz como un derecho individual y colectivo a la vez, cuyo alcance demanda la construcción de una 'cultura de paz' desde la educación, la cual describe como una tarea de educar para gestionar y resolver de manera positiva los conflictos. La UNESCO, en concordancia con Galtung, señala que la paz es más que la simple ausencia de</p>

<p>guerra, y lo que busca es reducir la violencia directa, estructural y cultural a partir de la capacidad o habilidad de transformar los conflictos, para cambiar cualquier expresión violenta por una oportunidad de comunicación y conciliación.</p> <p>Esto sugiere que la construcción de una 'cultura de paz' pasa necesariamente por la implementación de prácticas pedagógicas que promuevan una vida digna y autónoma para todas las personas. En ello, las instituciones educativas tienen un rol crucial al ofrecer espacios que fomenten la construcción de una cultura de paz a través de procesos inclusivos y participativos, adaptados a las necesidades y contextos de estudiantes. Así lo confirman Del Pozo y colaboradoras en <i>Experiencias de Educación Para la Paz</i>, un libro publicado por la Universidad del Norte (Barranquilla, Atlántico) en 2022⁵ en el que enfatizan en la importancia de estos enfoques pedagógicos para promover el diálogo, la reflexión y la escucha activa.</p> <p>Los autores identifican una serie de limitaciones de los modelos curriculares en la pedagogía que, especialmente para el caso de la construcción de paz, pueden obstruir las posibilidades de territorializar y contextualizar los aprendizajes. Estas falencias fueron contrastadas con los resultados de la encuesta que Laura Beltrán (2024, p. 48), especialista en Acción sin Daño y Construcción de Paz, integrante de mi Unidad de Trabajo Legislativo, aplicó en una muestra profesoras y profesores de Instituciones Educativas, tanto públicas como privadas, de educación preescolar, primaria, básica, secundaria y superior, a cuyo cargo están las Cátedras. Se recibieron las respuestas de 17 docentes, pertenecientes a IE de seis departamentos distribuidos a lo largo de los cuatro puntos cardinales del territorio nacional: Bogotá D.C (centro), Boyacá (centro-oriente), Atlántico (norte), Cauca (sur-occidente), Caquetá (sur) y Vichada (oriente).</p> <p>A continuación, se nombran los aspectos en los que coincide la experiencia empírica del personal docente identificada en la encuesta y la propuesta conceptual de los investigadores de la Universidad del Norte:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rigidez y falta de adaptación a los contextos locales: Los lineamientos educativos deben adaptarse a las particularidades culturales, sociales o económicas de las regiones donde se implementan, no al contrario, pues esto limita la capacidad de los docentes para ajustar el contenido a las <p>⁵ Creado por integrantes del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad del Norte que se interesaron por cuestionar el rol de las y los educadores infantiles en el proceso de paz institucionalizado con la firma de los Acuerdos de la Habana.</p>	<p>necesidades reales de sus estudiantes. Asimismo, los parámetros inflexibles no siempre toman en cuenta otras epistemologías y cosmovisiones que pueden contribuir a la generación de reflexiones diversas y a que el aprendizaje fluya con mayor facilidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Enfoque en contenidos y no en habilidades: La mayoría de currículos tradicionales prioriza la transmisión de conocimientos y la memorización de información sobre el desarrollo de habilidades críticas como el pensamiento creativo, el análisis crítico o la resolución de problemas. En un mundo cambiante que demanda un aprendizaje continuo del 'saber hacer' y que requiere de personas resolutivas y dialogantes, un proceso de aprendizaje basado excesivamente en la absorción de contenidos con poca reflexión y autocrítica, tiende a quedar obsoleto. 3. Excesiva estandarización: Los modelos curriculares suelen estar acompañados de evaluaciones estandarizadas, que pueden no reflejar adecuadamente el progreso de todos los estudiantes, especialmente aquellos con diferentes estilos de aprendizaje o necesidades especiales. 4. Desconexión entre teoría y práctica: Las necesidades territoriales en materia de paz demandan conversaciones reflexivas sobre las particularidades socioculturales que influyen en la persistencia de las violencias. Sólo un aprendizaje que promueva estos diálogos y se preocupe por estudiar las conflictividades locales, logrará atender a tales necesidades. 5. Enfoque excesivo en materias tradicionales: Las artes, la creatividad y las habilidades socioemocionales suelen quedar relegados en los modelos curriculares, a pesar de ser esenciales para un desarrollo integral de los estudiantes. <p>Estas observaciones sugieren la importancia de actualizar el modelo curricular de las Cátedras a uno que integre nuevas metodologías que promuevan la participación, la apropiación de habilidades socioemocionales y la exploración de la creatividad y la autonomía de las y los estudiantes.</p> <p>Por estas razones, presentamos el presente proyecto de ley como un paso necesario en el largo camino de la construcción de una cultura de paz en Colombia, que se articule con las realidades locales y posicione a los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de sus propios procesos de aprendizaje, que se acerque a las nociones de paz desde las particularidades socioculturales de los y las estudiantes y que implemente metodologías participativas centradas en las necesidades comunitarias en materia de paz.</p>
<p>V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>La escuela está llamada a ser un despertar para los NNAJ. Así lo confirma el educador colombiano Julián De Zubiría⁶ (2006), quien explica que en la escuela se atraviesan etapas cruciales del desarrollo humano, tanto a nivel cognitivo como a nivel social y emocional. Las interacciones sociales, así como la observación de la forma en que se comportan otras personas, tiende a influir significativamente en la configuración de la personalidad de los niños y niñas. En consecuencia, los factores propios del entorno escolar, como la formación de vínculos, la absorción de conocimientos, la activación de los sentidos, el crecimiento colectivo, entre otros, tienden a ser determinantes en la infancia y adolescencia.</p> <p>Además, como lo menciona Beltrán (2024, p. 29) al ser un lugar que los NNAJ habitan durante una gran porción de su tiempo, la escuela no se limita al espacio físico de enseñanza, sino que trasciende a generar preocupaciones, miedos, alegrías, esperanzas, ilusiones, entre otros sentimientos. Asimismo, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 168 de la Ley Nacional de Educación (Ley 115 de 1994), la pedagogía tiene también la función social de proteger los Derechos Humanos, propender por la paz y velar por la dignidad y el cuidado de los estudiantes. Esto le otorga una especial relevancia que no sólo persiste durante la infancia y la adolescencia, sino que puede dejar marcas para el resto de la vida de las personas.</p> <p>Esta especial relevancia implica que la experimentación de situaciones violentas en la escuela, como el matoneo, el acoso, el abuso de autoridad, el maltrato en cualquiera de sus formas puede generar daños de graves dimensiones. La escuela, cuyo llamado es a situarse como un lugar de exploración de la creatividad, como un entorno feliz y seguro que promueva el desarrollo de relaciones sanas y armoniosas, puede convertirse en un espacio de represión, de dolor, de miedo.</p> <p>Esto, por desgracia, es un fenómeno común en Colombia. De acuerdo al Informe del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE)⁷, en el 2023 se registraron 6.180 casos de violencia escolar que incluyen situaciones de acoso</p> <p>⁶ Director y fundador del Colegio Alberto Merani, cuyo modelo de enseñanza es reconocido por su carácter dialogante e innovador.</p> <p>⁷ "Es una de las herramientas establecidas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar según la Ley 1620 de 2013, para la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afectan a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos" (SIUCE, 2023).</p>	<p>escolar (Bullying), ciberacoso (Ciberbullying) y agresiones escolares constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; esta cifra representa un aumento del 77% en el número de casos respecto al 2022.</p> <p>De acuerdo al Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Universidad Javeriana, se estima que el 23% del total de estudiantes en el país reportaron ser víctimas de este tipo de violencias; lo que se aproxima a una equivalencia de 1 entre 4 estudiantes.</p> <p>Durante el conflicto armado en Colombia tampoco fue ajena esta situación; como lo menciona la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEV) en el tomo <i>No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado</i> de su Informe Final:</p> <p>Las escuelas –concebidas como entornos protectores de las niñas, niños y adolescentes– se convirtieron en escenarios para la guerra, donde sus vidas fueron puestas en peligro (...) Las escuelas fueron disputadas por los actores armados pues esto suponía controlar, vigilar y moldear a las comunidades de acuerdo a los intereses de la guerra (CEV, 2022, p. 140).</p> <p>El informe consigna que, entre 1980 y 2021, fueron registradas 881 intervenciones violentas contra las escuelas, que pusieron en riesgo la vida.</p> <p>Este estado de cosas revela la urgente necesidad de recuperar el valor protector, libre y seguro de las escuelas para concebirlas como espacios que se opongan al ejercicio de las violencias físicas, estructurales y simbólicas, especialmente evitando toda posibilidad de replicar este ejercicio desde el ámbito institucional.</p> <p>El presente proyecto entiende que la violencia en las escuelas ha alcanzado dimensiones preocupantes que demandan soluciones urgentes. Es por ello que los espacios pedagógicos deben hacer uso de su poder transformador y contribuir a la mitigación de este escenario que amenaza la vida de los NNAJ.</p> <p>En consecuencia, se propone la Pedagogía de la Paz como una forma de actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz y así promover metodologías más holísticas e integrales que promuevan no sólo la absorción de conocimientos, sino también el desarrollo de habilidades socioemocionales y herramientas para la resolución pacífica de conflictos, que con el tiempo permitan hablar de una verdadera cultura de paz. Sólo a través de una educación que se geste en los territorios y que tenga en cuenta la etapa de desarrollo de las y los estudiantes, se</p>

logrará impactar en los escenarios en los que se producen y reproducen las violencias.

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones”, se considera que pueden existir conflictos de interés

relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE SENADO	JUSTIFICACIÓN
Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ Y SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 PARA ACTUALIZAR LOS PARÁMETROS DE APLICACIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ, Y SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 PARA ACTUALIZAR LOS PARÁMETROS DE APLICACIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	Se modifica la redacción del título para hacer más clara la intención del proyecto.
Artículo 1º. Objeto. Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas participativas, adecuadas a la etapa de desarrollo y al contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan avanzar hacia la construcción de una cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.	Artículo 1º. Objeto. Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y metodologías pedagógicas parámetros metodológicos participativos, adecuados a que concuerden con la etapa de desarrollo y ael contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que permitan. <u>Ello, con la finalidad de avanzar hacia la construcción de una verdadera cultura de</u>	Se sugiere cambiar el término “metodologías” por “parámetros metodológicos” en aras de unificar el lenguaje empleado a lo largo del articulado, específicamente del artículo 6, el cual establece los parámetros metodológicos dentro de los cuales se enmarca la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz. Asimismo, se sugiere un ajuste en la redacción del objeto con la finalidad de hacerlo más claro.

<p>Artículo 2°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias, la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas. 2. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a la paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la UNESCO. 3. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas, en donde se promueva la equidad y la inclusión, respetando las diferencias de género, origen étnico, 	<p>paz mediante el diálogo y la reflexión.</p> <p>Artículo 2°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias, la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas. 2. <u>Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con la finalidad de reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social y cultural colombiano.</u> 3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a la paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los 	<p>Se sugiere incluir dentro de los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz la importancia de retomar los aprendizajes del Acuerdo de Paz, pues se trata del legado de un proceso que buscó integrar las voces de quienes sufrieron en mayor medida los impactos del conflicto armado en Colombia, tal como se presentó la ponencia para segundo debate en Cámara.</p> <p>Adicionalmente, se especifica el nombre completo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, entre paréntesis, su sigla.</p>	<p>orientación sexual y capacidades.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en el desarrollo de la Pedagogía de la Paz. 	<p>postulados de la <u>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)</u>.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas, en donde <u>los cuales se promueva la equidad y la inclusión, respetando las diferencias de género, origen étnico, orientación sexual y capacidades.</u> 5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en el desarrollo de la Pedagogía de la Paz. 	
<p>los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.</p> <p>b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.</p> <p>c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las</p>	<p>los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.</p> <p>b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.</p>		<p>infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.</p> <p>d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.</p> <p>e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.</p> <p>f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.</p> <p>g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso</p>	<p>c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.</p> <p>d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.</p> <p>e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.</p> <p>f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de</p> <p>Sin modificación.</p>

<p>de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.</p>	<p>estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad. g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.</p>		<p>educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria, el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y la resolución pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores diseñados a partir del contexto y la etapa de desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Este proceso educativo deberá estar diseñado con enfoque diferencial para garantizar la equidad, de acuerdo con las características y necesidades específicas de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.</p>	<p>educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria, el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y la resolución pacífica de conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores <u>que trasciendan del aula de clases y sean transversales a todo el aprendizaje escolar, diseñados a partir del contexto y la etapa de desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.</u></p>	
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de</p>	<p>Se propone un ajuste en la redacción de la integración del enfoque diferencial, con la finalidad de especificar la aproximación que tendrá esta mirada dentro del diseño de la Pedagogía de la Paz. Asimismo, se sugiere sustituir la palabra "cátedra" por "Pedagogía" para unificar el lenguaje del articulado.</p>	<p>Parágrafo 1. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que</p>	<p>Este proceso educativo deberá estar diseñado con enfoque diferencial, <u>para garantizar la equidad, de acuerdo con las características y necesidades específicas de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes reconociendo las diferencias y particularidades de las y los estudiantes, en función de sus contextos, necesidades y derechos específicos, para así garantizar una</u></p>	
<p>tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al 'Vivir Bien'. Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz. PARÁGRAFO NUEVO. Dentro de los contenidos de la cátedra de paz deberán estar las herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental.</p>	<p><u>pedagogía integral y equitativa.</u> Parágrafo 1. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al 'Vivir Bien'. Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz. Parágrafo 3. Dentro de los contenidos de la</p>		<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio.</p>	<p><u>cátedra Pedagogía de la Paz</u> deberán incluirse <u>estar</u> las herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>PARÁGRAFO NUEVO. Dentro de los contenidos de la cátedra de paz deberán estar las herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental.</p>	<p>Parágrafo 3. Dentro de los contenidos de la</p>		<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>a su etapa de aprendizaje.</p> <p>Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones. 3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el 	<p>a su etapa de aprendizaje.</p> <p>Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se ciñan a los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones. 3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el 4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas 	<p>del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz. 5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia. 6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, 	<p>del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia. 6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales. 7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo. 8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica. 9. Transformación de las sanciones punitivas en
<p>entre otros grupos sociales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo. 8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica. 9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración. 10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz. 11. Sistematización de las experiencias pedagógicas. 12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para 	<p>las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz. 11. Sistematización de las experiencias pedagógicas. 12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para 13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa. <p>En el caso de la educación preescolar y primaria, las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías paidocéntricas que</p>	<p>la construcción de paz.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa. <p>En el caso de la educación preescolar y primaria, las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Me acerco a: Activar la atención 	<p>incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Me acerco a: Activar la atención 2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar. 3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa. 4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas. <p>El desarrollo de toda metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz, requerirá de</p>

<p>y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar.</p> <p>2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión.</p> <p>3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa.</p> <p>4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas.</p> <p>El desarrollo de toda metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz, requerirá de escucha activa, observación, diálogo y retroalimentación, de manera que las niñas y</p>	<p>escucha activa, observación, diálogo y retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.</p> <p>En el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz propenderá por el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, bajo los parámetros metodológicos fijados en el presente artículo, lo cual necesariamente incluirá experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la</p>	
<p>Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de las actividades y metodologías que se realicen en el marco de la Pedagogía de la Paz, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 2. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para</p>	<p>cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma.</p>	
<p>niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.</p> <p>En el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz propenderá por el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, bajo los parámetros metodológicos fijados en el presente artículo, lo cual necesariamente incluirá experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente Ley a sus programas académicos y su modelo educativo.</p>	<p>presente Ley a sus programas académicos y su modelo educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de las actividades y metodologías que se realicen en el marco de la Pedagogía de la Paz, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 2. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las</p>	
<p>garantizar su representación en la creación de la norma.</p> <p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4°. Aplicación de la Pedagogía de la Paz. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.</p>	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4°. Aplicación de la Pedagogía de la Paz. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.</p> <p>Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen,</p>	<p>Se solicita conservar el texto original de primer debate y hacer caso omiso a la proposición de eliminación del parágrafo contenido en el presente artículo, debido a la importancia de expandir el margen de acción de las Instituciones Educativas mediante un trabajo mancomunado con organizaciones especializadas en la materia de la que trata el presente proyecto, pues esto puede robustecer las herramientas para avanzar en la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz.</p>

	dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la Paz.		expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz.	expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz.	
<p>Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.</p>	<p>Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.</p>	Sin modificación.	<p>Artículo 10°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios y, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.</p>	<p>Artículo 10°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios y, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no</p>	Se solicita conservar el texto original de primer debate y hacer caso omiso a la proposición de eliminación del párrafo contenido en el presente artículo, debido a la importancia de expandir el margen de acción de las Instituciones Educativas mediante un trabajo mancomunado con organizaciones especializadas con relación a la capacitación de las y los docentes, pues está en sus manos realizar una correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley y lo que posteriormente disponga el Ministerio para su debido cumplimiento.
<p>Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá</p>	<p>Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá</p>	Sin modificación.			
	Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.		<p>Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.</p> <p>Artículo nuevo. Todos los lineamientos curriculares establecidos en la presente ley deben integrarse en las asignaturas ya existentes y no podrá impactar su número de horas escolares de otras cátedras y asignaturas.</p>	<p>Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.</p> <p>Artículo nuevo. Todos los lineamientos curriculares establecidos en la presente ley deben integrarse en las asignaturas ya existentes y no podrá impactar su número de horas escolares de otras cátedras y asignaturas.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 11°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.</p>	<p>Artículo 11°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.</p>	Sin modificación.			Se sugiere eliminar el presente artículo debido a que el proyecto no contempla ningún tipo de disposición sobre la asignación horaria dentro de la cual se llevará a cabo la Pedagogía de la Paz, pues es competencia técnica Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, el que deberá expedir la reglamentación en la materia.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Senador de la República

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 322 DE 2024 CÁMARA – 461 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA PEDAGOGÍA DE LA PAZ, SE MODIFICA LA LEY 1732 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Crear la Pedagogía de la Paz y modificar la Ley 1732 de 2014 para actualizar el modelo curricular propuesto para la implementación de las Cátedras de Paz, por uno que integre experiencias y parámetros metodológicos participativos, que concuerden con la etapa de desarrollo y el contexto específico de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Ello, con la finalidad de avanzar hacia la construcción de una verdadera cultura de paz mediante el diálogo y la reflexión.

Artículo 2°. Objetivos. Los siguientes son los objetivos específicos de la Pedagogía de la Paz:

1. Fomentar la sana convivencia, la resolución pacífica de conflictos, el diálogo participativo, la reflexión sobre las violencias, la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el desarrollo sostenible en las instituciones educativas.
2. Retomar los aprendizajes del Acuerdo Final de Paz para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con la finalidad de reflexionar sobre sus impactos en el contexto histórico, social y cultural colombiano.
3. Promover el fortalecimiento de una identidad colectiva en torno a la paz y el desarraigo de las violencias, de acuerdo con los postulados de la UNESCO.
4. Generar espacios pedagógicos estructurados a partir del reconocimiento y el respeto a todas las personas, en los cuales se promueva la equidad y la inclusión, respetando las diferencias de género, origen étnico, orientación sexual y capacidades.

5. Hacer uso de las herramientas, físicas y digitales, derivadas del informe final de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad en el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.

Artículo 3°. Definiciones.

- a. Cultura de paz: Construcción de herramientas pedagógicas que tengan en cuenta las características socioculturales de los contextos locales en los que están inmersos los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, que les permitan, progresivamente, adquirir habilidades socioemocionales para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad.
- b. Autonomía en el aprendizaje: Posicionamiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes como los protagonistas de la construcción de la cultura de paz, permitiéndoles explorar su creatividad, expresar sus opiniones y generar reflexiones sobre la paz.
- c. Metodologías paidocéntricas: Prácticas centradas en la subjetividad política de las infancias y despojadas de las perspectivas adultocéntricas.
- d. Análisis de contexto: Estudio de la historia política, social, económica y cultural, así como de las interacciones sociales y las relaciones de poder, propias del territorio.
- e. Violencia directa: Aquella que es visible o física, como la desaparición, el reclutamiento forzado, el asesinato, entre otras.
- f. Violencia estructural: Condiciones estructurales que no son visibles, pero que movilizan a la consecución y perpetuación de acciones discriminatorias, segregaciones y estigmatizaciones sistemáticas que están arraigadas a las fibras de la sociedad.
- g. Violencia cultural o simbólica: Aquella que legitima el uso de la violencia estructural y directa, y se expresa a través de las relaciones desiguales de poder que derivan en las diferencias entre la calidad de vida de las personas según su orientación sexual, su pertenencia étnica o sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. Naturaleza de la Pedagogía de la Paz. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia, establézcase la Pedagogía de la Paz en todas las instituciones de educación preescolar, básica, media y superior, como un espacio de aprendizaje participativo en el que se promuevan reflexiones en torno a la importancia del territorio, la cultura, la memoria, el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y la resolución pacífica de

conflictos para la construcción de paz, a través de procesos educativos transformadores.

Este proceso educativo deberá estar diseñado con enfoque diferencial, reconociendo las diferencias y particularidades de las y los estudiantes, en función de sus necesidades, contextos y derechos específicos, para así garantizar una pedagogía integral y equitativa.

Parágrafo 1. La Pedagogía de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar espacios de diversa índole para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo en torno a la construcción de paz y la resolución pacífica de conflictos, a través de una mirada integral que tenga en cuenta las características y necesidades específicas de los contextos locales en los que sea aplicada; con el fin de fomentar la convivencia con respeto y contribuir al 'Vivir Bien'.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas deberán involucrar a la comunidad estudiantil en el diseño de los espacios y las actividades pedagógicas que constituirán la Pedagogía de la Paz, y fomentarán la participación de las familias y el resto de la comunidad en la implementación de metodologías para la construcción de paz.

Parágrafo 3. Dentro de los contenidos de la Pedagogía de la Paz deberán incluirse herramientas para el manejo de las emociones en materia de salud mental.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Obligatoriedad de la Pedagogía de la Paz. Para corresponder al mandato constitucional consagrado en los artículos 22 y 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la Pedagogía de la Paz será obligatorio.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°. Parámetros metodológicos. La Pedagogía de la Paz deberá trascender el modelo curricular basado en la apropiación de conocimientos y competencias, para lo cual deberá fomentar espacios de reflexión en torno a la construcción de paz, en función de los contextos y necesidades de cada grupo de estudiantes, de acuerdo a su etapa de aprendizaje.

Las metodologías pedagógicas podrán tomar diversas formas, siempre y cuando se añan a los siguientes parámetros:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de un análisis de contexto previo a la formulación y construcción de las metodologías pedagógicas a implementar. 2. Fomento y estimulación de la participación de todos y todas las estudiantes, garantizando el respeto a la autonomía en el aprendizaje y la escucha activa de todas las reflexiones. 3. Promoción de la formación en herramientas socioemocionales, en los términos contenidos en la Ley 2383 del 2024, para la resolución pacífica de conflictos, la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, el cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la diversidad y la pluralidad. 4. Generación de reflexiones sobre las problemáticas y necesidades específicas del contexto local en el que se aplica la Pedagogía de la Paz. 5. Enseñanza de la historia, la memoria, el territorio y la cultura, con énfasis en las condiciones estructurales que influyeron en la generación y prolongación del conflicto armado en Colombia. 6. Identificación de las violencias sistemáticas generadas por discursos discriminatorios y segregadores que obstaculizan el alcance de la paz y que van en detrimento de las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas de la comunidad LGTBI, entre otros grupos sociales. 7. Integración de una mirada sensible a las conflictividades presentes en el contexto de la comunidad estudiantil para evitar exacerbarlas o generar daños adicionales de cualquier tipo. 8. Impulso y promoción de acciones para reducir la violencia directa, cultural y simbólica. 9. Transformación de las sanciones punitivas en las Instituciones Educativas por medidas de reparación y restauración. 10. Generación de reflexiones permanentes sobre las nociones de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en materia de la paz. 11. Sistematización de las experiencias pedagógicas. 12. Involucramiento activo de la comunidad local en la aplicación de metodologías para la construcción de paz. 13. Práctica de comportamientos reflexivos y autocríticos que empleen un trato digno, respetuoso y cuidadoso entre las y los integrantes de la comunidad educativa. <p>En el caso de la educación preescolar y primaria, las metodologías para la puesta en marcha de la Pedagogía de la Paz podrán tomar diversas formas, siempre y cuando incentiven a los niños y niñas a aprender y participar activamente en este</p>	<p>espacio de aprendizaje. Para lograrlo, podrán emplearse metodologías paidocéntricas que incluyan las 4 actividades rectoras propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para el aprendizaje con infancias: el juego, la literatura, el arte y la exploración del medio; cada una de las cuales podrá integrar 4 momentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Me acerco a: Activar la atención y promover la motivación en los niños y niñas en la presentación e introducción de los temas a trabajar. 2. Siento-pienso: Captar la atención de los niños y niñas a través de una experiencia concreta que los lleve a la reflexión. 3. Me divierto: Poner en marcha la actividad propuesta buscando que los niños y niñas se diviertan y tengan una experiencia llamativa. 4. Me comprometo a: Revisar lo trabajado durante la realización de la actividad para proveer a los niños y niñas de herramientas que sean aplicables a diferentes contextos de sus vidas. <p>El desarrollo de toda metodología, en el marco de la Pedagogía de la Paz, requerirá de escucha activa, observación, diálogo y retroalimentación, de manera que las niñas y niños construyan sus propias nociones y sentidos sobre la paz.</p> <p>En el caso de la educación básica y media, la Pedagogía de la Paz propenderá por el aprendizaje de conceptos necesarios para la construcción de la cultura de la paz, bajo los parámetros metodológicos fijados en el presente artículo, lo cual necesariamente incluirá experiencias vivenciales, dentro y fuera del aula, que complementen el componente teórico. Los contenidos y métodos de enseñanza deberán ser diseñados en función de las características y necesidades del contexto local en el que sea aplicada la Pedagogía de la paz.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Educación Superior, la Pedagogía de la Paz se desarrollará en observancia del principio de autonomía universitaria, adaptando los lineamientos contenidos en la presente Ley a sus programas académicos y su modelo educativo.</p> <p>Parágrafo 1. Las Instituciones Educativas dispondrán de los medios que tengan a su alcance para alentar la puesta en marcha de las actividades y metodologías que se realicen en el marco de la Pedagogía de la Paz, a través de recursos físicos o de convenios y alianzas de las que pueda hacer uso la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 2. La estructura y funcionamiento de la Pedagogía de la Paz serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley_a</p>
<p>través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Comité Nacional de Convivencia Escolar y las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación municipales y departamentales correspondientes, las cuales podrán consultar a las Instituciones Educativas para garantizar su representación en la creación de la norma.</p> <p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4°. Aplicación de la Pedagogía de la Paz. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos programas y modelos educativos la Pedagogía de la Paz, como espacios pedagógicos integrales enmarcados en los contextos culturales y territoriales de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y a la reglamentación que expida el Gobierno nacional en función de la misma.</p> <p>Parágrafo. Las Instituciones Educativas promoverán la creación de alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la experiencia pedagógica de la comunidad educativa con la Pedagogía de la paz.</p> <p>Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 5°. Inclusión de la Pedagogía de la Paz en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994 deberá tener en cuenta la Pedagogía de la Paz como un factor determinante para su ejecución.</p> <p>Artículo 9°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6°. Lineamientos. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, para lo cual podrá expedir documentos técnicos, lineamientos curriculares, guías y orientaciones para apoyar la implementación de la Pedagogía de la Paz.</p> <p>Artículo 10°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo nuevo. Capacitación y Formación Docente para la Pedagogía de la Paz. Las entidades territoriales certificadas en educación, en articulación con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán identificar las necesidades en materia de paz de los territorios y, con base en ello, crearán planes de formación docente que se adapten a los contextos locales.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de los planes de los que trata el presente artículo, se podrán establecer alianzas con Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, grupos comunitarios y otras instancias que apliquen, dedicadas a temas de paz, con la finalidad de enriquecer la capacitación y formación docente, particularmente en lo que respecta a las habilidades necesarias para el tratamiento cuidadoso de los temas sensibles que puede implicar el desarrollo de la Pedagogía de la Paz.</p> <p>Artículo 11°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1732 de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Pedagogía de la Paz. El Ministerio de Educación, en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación, crearán mecanismos para la evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley, con la finalidad de identificar los alcances, limitaciones e impactos de la Pedagogía de la Paz en los territorios.</p> <p>Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República</p> </div>

CONTENIDO

Gaceta número 873 - Miércoles, 4 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA**INFORMES DE CONCILIACIÓN****Págs.**

Informe de conciliación y texto conciliado para el Proyecto de Ley número 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara, 26 de 2024 Senado, por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

FE DE ERRATAS

Fe de erratas de la Comisión de Conciliación de Senado de la República y Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 007 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2023 Cámara – 26 de 2024 Senado, por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia, incluyéndose dentro del Sistema Nacional del Deporte según lo establecido en la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.	5
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto conciliado del Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara, 461 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones.....	5
---	---